

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Rego, de ámbito estatal, con domicilio en Reus (Tarragona), plaza del Mercadal, número 1, así como el patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

10983 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de marzo de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Natación

Con carácter general:

Deberá figurar el nuevo nombre de la entidad: Real Federación Española de Natación.

Se sustituirá el término Federación Territorial por Federación de ámbito autonómico.

Artículo 18.1.

Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

Artículo 19.6.

De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 47.3 de este ordenamiento.

Las actas de las sesiones de la Asamblea general, de su Comisión delegada y de la Junta directiva podrán ser aprobadas a continuación de haberse celebrado la sesión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos de sus miembros, siempre que durante ese período no manifieste por escrito su oposición cualquier miembro del órgano de que se trate.

Artículo 23.2.

Estará compuesta por 99 miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Real Federación Española de Natación.
- b) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Natación.
- c) El representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla.
- d) 48 representantes de los clubes deportivos.
- e) 20 representantes de deportistas
- f) 6 representantes de técnicos.
- g) 6 representantes de jueces y árbitros.

Artículo 24.

Serán miembros natos de la Asamblea general, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquélla, o quien legalmente les sustituya, así como el representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las Federaciones Autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea general de la Real Federación Española de Natación el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo en la Asamblea general.

Artículo 25.

Conforme la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de abril de 1996, la Real Federación Española de Natación está clasificada como Federación que agrupa distintas especialidades deportivas, teniendo a la natación como actividad principal.

Artículo 26.

En la composición de la Asamblea general, la natación deberá tener entre el 51 y el 80 por 100 de los miembros, según se determine reglamentariamente. El resto se fijará proporcionalmente al número de licencias deportivas estatales de cada especialidad. La distribución de los representantes por estamentos en cada especialidad se establecerá reglamentariamente.

Artículo 28.4.

Se considera circunscripción estatal la circunscripción única que corresponde todo el territorio nacional.

Los representantes de los clubes de waterpolo de una misma Comunidad Autónoma, no podrán superar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

Artículo 33.3.

Los representantes de los clubes, deportistas, técnicos y árbitros y jueces que pertenezcan a una misma Comunidad Autónoma no podrán exceder del 50 por 100 del número total de ellos.

Artículo 36.2.

Las bajas, por cualquier circunstancia y renunciadas de cualesquiera miembros de la Comisión delegada serán cubiertas en la forma que establezca el Reglamento de elecciones. Si el representante de un club causara baja por la circunstancia que sea, podrá ser sustituido en la forma prevista en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.4.

El número de mandatos del Presidente será indefinido.

Artículo 40.

Presidirá la Asamblea general, su Comisión delegada y la Junta directiva con la autoridad propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates y su voto tendrá la cualidad de dirimente.

En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impidan transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, designado por aquél y que sea miembro de la Asamblea general.

Artículo 61.1.

El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de 1990, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva, en el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, y en las estatutarias o reglamentarias de la propia Real Federación Española de Natación y de los clubes deportivos que integran y que participan en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.

Artículo 63.3.

La disciplina deportiva se rige por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por los presentes Estatutos y por la Reglamentación federativa que los desarrolle. Asimismo, el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, establece el régimen disciplinario del dopaje. En todo caso el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal que se regirá por la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 70.

Las faltas o infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará reglamentariamente siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 1591/1992, y en el Real Decreto 255/1996.

Disposición transitoria segunda.

Eliminar.

Disposición transitoria tercera.

Eliminar.

Disposición transitoria cuarta.

Eliminar.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la Real Federación Española de Natación hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 17 de enero de 1994.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10984 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de Formación Continua para el año 1997.

El Acuerdo de Bases sobre Política de Formación Profesional, el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (II ANFC) («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), suscrito por las organizaciones CC.OO., CEOE, CEPYME, UGT y CIG, y el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, suscrito entre el Gobierno y las organizaciones anteriormente mencionadas, atribuyen a los interlocutores sociales, en corresponsabilidad con las Administraciones Públicas generales competentes, los aspectos relativos a la organización y gestión de la Formación Continua, a través de la Comisión Tripartita de Formación Continua y del Ente Paritario Estatal, denominado Fundación para la Formación Continua (FORCEM), que se constituyó el 19 de mayo de 1993.

En cumplimiento de estos acuerdos, se destinarán a la Formación Continua los fondos públicos contemplados en el Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1997).

Estos fondos se ven incrementados con la aprobación por la Comisión Europea, para el período 1994-1999, de dos programas operativos en el marco del objetivo 4 de los fondos estructurales.

Los objetivos estratégicos de estas ayudas, amparados por el II ANFC, se orientan hacia la adaptación permanente y evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo, de las mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal. Asimismo, han de cumplir una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional, así como una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior europeo y para superar las dificultades que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.

Estos objetivos se concretan en la identificación de las necesidades reales de formación asociadas al desarrollo de la competitividad de las empresas y la mejora de la formación individual de los trabajadores mediante tecnologías apoyadas en la convergencia de esfuerzos y experiencias de los agentes económicos, sociales e institucionales implicados. Todo ello garantizando la calidad y la transferencia de los contenidos y metodologías entre empresas, mediante el intercambio y la cooperación entre éstas, lo que presupone la mejora de la calidad de la formación continua y de sus gestores.

A estos objetivos debe añadirse como elemento de consideración prioritaria la atención a los colectivos definidos por el Fondo Social Europeo como son los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, las mujeres y otros trabajadores que sean más vulnerables a las mutaciones industriales por su cualificación inadaptada.

La presente convocatoria incorpora los programas y ayudas tanto comunitarias como nacionales antes indicados al objeto de favorecer la racionalización y ordenación de la formación continua en su conjunto, facilitando su acceso a las empresas y a los trabajadores. En este sentido, la convocatoria supone la incorporación al subsistema de Formación Profesional Continua de los nuevos colectivos previstos en el Acuerdo Nacional y Tripartito sobre Formación Continua. Todo ello sin perjuicio de la asignación técnica a los diferentes programas operativos del Fondo Social Europeo de los planes presentados que realice la Fundación en consideración a sus características y necesidades.

Por otra parte, la experiencia acumulada por las organizaciones firmantes y la propia FORCEM en los años de vigencia del I Acuerdo se refleja en la presente convocatoria de ayudas para 1997, en la que como principales novedades se limita la convocatoria a un solo plazo en el primer semestre. Se incorpora, asimismo, el procedimiento de aprobación de la financiación por la Comisión Tripartita de Formación Continua y la gestión de los pagos correspondientes por el INEM y se refuerza el protagonismo de las Comisiones Paritarias. Todo ello como desarrollo de las nuevas